



SECRETARIA DE TRABAJO  
Provincia de Chubut  
Rawson - Chubut

RAWSON (CH), 19 FEB 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 1942/12, y la ley X N° 39, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del expediente de referencia, la Asociación de Trabajadores del Estado-ATE-, representada en ese acto por su Secretario General, Sr. Edgardo HOMPANERA; la Unión del Personal Civil de la Nación, UPCN, representada en este acto, por el Sr. Sergio BALZARETTI, todos por la parte trabajadora de estos actuados; y por el otro lado, el Ministerio de Educación de la Provincia representado en ese acto por el ministro del área, Prof. Luis ZAFFARONI, y el Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, Lic. Diego PUNTA; todos ellos en el carácter invocado; con la presencia del entonces Ministro Coordinador de Gabinete, Ing. Ricardo TROVANT, el Viceministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Miguel Ángel MONTOYA y el Subsecretario de Gestión Presupuestaria, Cr. Pablo SCOCCA; acuerdan la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal auxiliar de la educación que presta funciones en el Ministerio citado;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 13° de la mencionada Ley, en cuanto se ha conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y el sindicato con personería gremial conforme lo dispuesto por la Ley 23.551;

Que en el marco de la Ley X N° 39, se reunieron las partes, conforme la representatividad invocada en estos actuados;

Que primando la buena fe, tras arduas negociaciones, concluyeron en un texto único, respecto del cual se hallan conformes en la extensión y contenido del mismo;

Que en ese entendimiento han resuelto aprobar los 10 (diez) títulos que forman parte del mismo, salvo aquellos capítulos que expresamente ha postergado su aplicación e implementación supeditada a su tratamiento y pedido de aplicación por parte de las Comisiones respectivas;

Que en ese acto además, se ha dejado expresa constancia que todo lo no reglado por el CCT, o que se encuentre pendiente de tratamiento conforme el párrafo anterior, se regirá supletoriamente por el régimen establecido por la Ley N° 74;

027

DR. LEONARDO REY  
Director General  
de Asesoría Legal  
del Consejo de Estado

Que asimismo las partes han acordado que el mencionado convenio entrará en vigencia el 01 de Marzo del año 2013, estipulándose como Valor Índice I, una suma de Pesos Tres Mil Cien (\$ 3.100.-).

Que del mismo modo las partes convienen en que el rubro antigüedad será estipulado en un 2% (dos por ciento) por cada año, y será implementado también a partir del 01 de Marzo del año 2013, tomándose como índice base el correspondiente al valor Índice I para todos los casos;

Que, además las partes manifiestan que la implementación del CCT acordado lleva implícita la determinación de la pauta salarial del primer semestre del año, garantizando la parte sindical la no conflictividad del sector durante ese periodo por cualquier tema referenciado e incluido en el presente CCT, debiendo canalizarse todo reclamo a través de la Comisión Paritaria creada en el citado CCT;

Que de igual modo manifiestan las partes su intención de sentarse en el mes de Octubre del corriente año, a fin de determinar si ha existido una variación económica que requiera discusión salarial para el segundo semestre;

Que es menester señalar que quedan excluidos de la presente aprobación inicial y sujetos de tratamiento en las respectivas comisiones de Convenio, los Titulos V (Promoción del personal); VI (Condiciones de Trabajo) y Titulo VII (régimen disciplinario) y Titulo VIII (Licencias), por lo que no comenzarán a regir hasta tanto no sea acordada y aprobada su redacción final en las comisiones referidas, haciéndose efectiva en dicho lapso la aplicación supletoria de la Ley I N° 74;

Que en el mismo acto las partes han convenido a partir del mes de Marzo del 2013, el ingreso de 700 (Setecientos) agentes que actualmente revisten en la Planta Transitoria de personal al Convenio Colectivo de Trabajo, en forma escalonada, con el siguiente cronograma: 100 agentes (Cien) en el mes de Marzo/13; 100 agentes en Abril/13; 100 agentes en Mayo/13; 100 agentes en Julio/13; 100 agentes en Agosto/13; 100 agentes en Septiembre/13 y 100 agentes en Octubre/13;

Que a esos efectos se constituirá una comisión, la cual deberá analizar la totalidad de los legajos a Marzo de 2013;

Que además han pactado el otorgamiento de una suma extraordinaria no remunerativa y no bonificable de Pesos Cien (\$100) para todos aquellos trabajadores que actualmente revisten en la categoría IV y exclusivamente mientras dure dicha situación de revista;

Que por todo lo expuesto, y contestes con todo cuanto se acordara, las partes han solicitado la homologación por esta Secretaria de Trabajo, conforme el artículo 22 de la Ley X N° 39;



Que obran estampadas las firmas de las partes, ante funcionario público, lo cual da plena fe del acto;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Homológuese en todas sus partes el texto acordado como Convenio Colectivo de Trabajo para el personal auxiliar de la educación del Ministerio de Educación de la provincia, y los demás extremos convenidos en el acta de fecha 07 de febrero de 2013 entre la Asociación de Trabajadores del Estado-ATE-, representada en ese acto por su Secretario General, Sr. Edgardo HOMPANERA; la Unión del Personal Civil de la Nación, UPCN, representada en este acto, por el Sr. Sergio BALZARETTI, todos por la parte trabajadora de estos actuados; y por el otro lado, el Ministerio de Educación de la Provincia representado en ese acto por el ministro del área, Prof. Luis ZAFFARONI, y el Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, Lic. Diego PUNTA; todos ellos en el carácter invocado; con la presencia del entonces Ministro Coordinador de Gabinete, Ing. Ricardo TROVANT, el Viceministro de Coordinación de Gabinete, Dr. Miguel Ángel MONTOYA y el Subsecretario de Gestión Presupuestaria, Cr. Pablo SCOCCA; en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Coordinación de la Subsecretaría de Trabajo-Secretaría de Trabajo, a los fines que se proceda al registro y archivo de las mismas.-

Artículo 3º.- Regístrese, Notifíquese, Dese al boletín oficial, y Cumplido, ARCHIVESE.-

  
MARCIAL MARIANO PAZ  
SECRETARIO DE TRABAJO  
PROVINCIA DEL CHUBUT

Rawson, Chubut, a los 19 días del mes de Febrero de 2013, se deja  
constancia que el presente CCT ha sido guardado, Registrado e  
Inscrito bajo el N° 11/2013.

El mismo obra en el T° F° 1004/431, y constando de 24 fs. útiles,  
obra en el Registro de Acuerdos y Convenios Eleccionales de la Secretaría  
de Trabajo. Consté. —

Judy



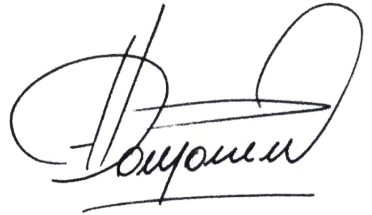
### OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes coinciden en señalar que el Sistema Educativo es uno de los ámbitos laborables con mayor complejidad dentro del Estado Provincial, debido a la importancia del servicio que brinda a la comunidad y a la multiplicidad de los aspectos sociales, culturales, económicos y políticos que atraviesan dicho espacio; acordando por ello que el mismo debe ser considerado como esencial al cumplimiento de los deberes del estado.

Las partes coinciden en señalar que uno de los factores del éxito más importantes del sistema educativo es el recurso humano afectado al mismo: en este caso los Auxiliares de Educación, que en función de garantizar el servicio cumplen con una diversidad de roles, los cuales ostentan particularidades, que permiten afrontar las demandas de la sociedad para con el sistema escolar.

El gobierno provincial ha instrumentado políticas que permiten la celebración de convenios colectivos de trabajo para los trabajadores del estado a través del dictado de la Ley 5.279. Esta norma ha reglamentado el procedimiento de estas negociaciones, proponiendo una superación del viejo paradigma del "Estatuto" como normativa laboral elaborada e instituida únicamente por el patrón, a través de la elaboración de acuerdos que se reflejen en relaciones laborales consensuales.

En función de este carácter se elabora la presente normativa laboral que contempla y respeta estas particularidades favoreciendo el desarrollo de una carrera laboral acorde a las necesidades del sistema.



## DISPOSICIONES GENERALES

### Periodo de Vigencia

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir de su homologación, parcial o total, pudiéndose renovar, a pedido de las partes y con motivos fundados, cada dos (2) años. Se exceptuarán de dicho período aquellas cláusulas para las que las partes acuerden en el marco paritario un plazo de vigencia especial.

### Denuncia y Revisión

Al vencimiento del período de vigencia del presente convenio las partes podrán proponer la iniciación, revisión o prórroga de forma automática con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá denunciar o proponer la iniciación de la revisión de los títulos o capítulos de su interés; para la atención de dicha solicitud se constituirá una comisión negociadora, acordada por la comisión paritaria permanente, que tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento para el tratamiento y revisión de lo solicitado o denunciado.

El Ministerio y los Sindicatos procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de las necesidades y asuntos planteados.

### Títulos

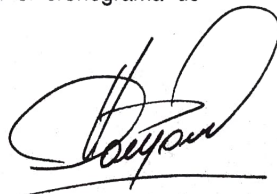
Las partes intervinientes acuerdan que los Títulos del presente convenio serán:

- TITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN, PARTES INTERVINIENTES
- TITULO II: RELACION DE EMPLEO
- TITULO III: CARRERA, AGRUPAMIENTOS, CATEGORIAS, CARGOS, REQUISITOS, MISIONES Y FUNC.
- TITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
- TITULO V: PROMOCION DEL PERSONAL (A DESARROLLAR)
- TITULO VI: CONDICIONES DE TRABAJO
- TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO
- TITULO VIII: REGIMEN DE JORNADAS Y DESCANSOS, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
- TITULO IX: RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
- TITULO X: DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

### Comisión de Carrera:

Las partes intervinientes acuerdan que a fin de dar un nuevo marco regulatorio para llevar adelante la carrera del personal comprendido en el presente CCT se constituirá temporalmente, la comisión de carrera, que tendrá a su cargo, sujeto a asesoramiento y revisión de la comisión paritaria permanente, establecer los ejes directrices para la reorganización de los recursos humanos, la planificación y consolidación en etapas de los requisitos y capacitaciones necesarias, como así también diferenciar las misiones y funciones de los distintos cargos y categorías en los que deberán transitar los agentes para su evolución y ascenso en la carrera. Enmarcando todo lo trabajado como el Título III acordado.

La Comisión estará conformada por cuatro representantes de cada una de las partes signatarias, cuatro por la patronal y cuatro por los gremios con la posibilidad de designar reemplazantes. Esta comisión, contará con un plazo de presentación de proyecto de 60 días corridos contados a partir de la conformación. Dicha comisión se constituirá en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de la primera homologación parcial y establecerá en la primera reunión el cronograma de trabajo.



TITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN, PARTES INTERVINIENTES

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Actividad y trabajadores a que se refiere

Art. 1: El presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todos los trabajadores del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes.

Ámbito de aplicación

Art. 2: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en todo el territorio donde el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut tenga actividades de cualquier tipo que sea, con las limitaciones sobre extraterritorialidad que impongan las normas de Derecho Laboral Argentino.

Son Organismos dependientes del Ministerio de Educación, la Sede Central del Ministerio, las Delegaciones Administrativas, las Supervisiones Seccionales, las Escuelas en general y los que por imperio de la Ley se creen con fines normativos para la enseñanza sistematizada.

CAPITULO II: PARTES INTERVINIENTES

Art. 3: Las partes intervinientes y signatarias del presente CCT para el personal auxiliar del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, son: en representación del Empleador El Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, en adelante "EL MINISTERIO" y en representación de los trabajadores las organizaciones gremiales A. T. E. (Asociación Trabajadores del Estado) y U. P. C. N. (Unión del Personal Civil de la Nación).





TITULO II: RELACION DE EMPLEO

CAPITULO I: NATURALEZA DE LA RELACION DE EMPLEO

Art. 4 Las condiciones de trabajo determinadas en el presente CCT responden a los siguientes principios ordenadores de la función:

- Inc. a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y a la Ley.
- Inc. b) Igualdad, mérito y capacidad.
- Inc. c) Permanencia en la función para aquellos que hubieran accedido a la misma por el Sistema de Concurso, en los límites y de conformidad con la respectiva carrera que finalmente se establece en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- Inc. d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función.
- Inc. e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- Inc. f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- Inc. g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- Inc. h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo por intermedio de representatividad gremial.
- Inc. i) El personal permanente que ingrese por los mecanismos de selección que se establecen, a cargos pertenecientes a la carrera, estará comprendido en el sistema de permanencia en la función en los límites y de conformidad con la respectiva carrera.
- Inc. j) La permanencia en la función, para aquel personal que la hubiere adquirido por régimen de concurso, sólo se perderá por las causales establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO II: INGRESO Y EGRESO

Art. 5: Para ingresar como Auxiliar de Educación de una institución u oficina dependiente del Ministerio de Educación se realizará siempre en la categoría más baja del agrupamiento correspondiente, y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación y llamado a inscripción en Junta de Clasificación de Personal Auxiliar ante siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- Inc. a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en 1º grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con Dos (2) años de residencia como mínimo en el país.
- Inc. b) Demostrar aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar probada por certificado médico conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Chubut o autoridad que se determine en el presente CCT.
- Inc. c) Tener un mínimo de Dieciocho (18) años de edad y un máximo Cuarenta (40) años de edad.
- Inc. d) Acreditar haber cumplido con los ciclos de enseñanza requeridos según el cargo al que aspire ocupar.
- Inc. e) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Art. 6: No podrán ingresar ni permanecer como Auxiliar de Educación de una institución u oficina dependiente del Ministerio de Educación:

- Inc. a) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación, salvo la docencia y siempre que no exista superposición horaria.
- Inc. b) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- Inc. c) El que haya sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- Inc. d) El que haya sido sancionado con exoneración en cualquier institución de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- Inc. e) El que haya sido sancionado con cesantía en cualquier institución de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, hasta la prescripción del plazo previsto por el instrumento legal que lo dictare.
- Inc. f) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la Constitución Nacional y el Tit. X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- Inc. g) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- Inc. h) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure su inhabilitación.
- Inc. i) El que se encuentre en situación de incompatibilidad de acuerdo a la Constitución Nacional, Provincial, y leyes emergentes, reglamentarias.



MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



- Inc. j) Los jubilados, retirados y/o pensionados de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o Entes Estatales, y los de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.  
Inc. k) Los contratistas y/o proveedores del Estado.

Art. 7: La relación de empleo del Auxiliar de Educación con el Ministerio de Educación concluye por las siguientes causas:

- Inc. a) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.  
Inc. b) Jubilación ordinaria o por invalidez.  
Inc. c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.  
Inc. d) Retiro voluntario, en los casos que excepcionalmente se establezca.  
Inc. e) Fallecimiento.

TITULO III: CARRERA, AGRUPAMIENTOS, CATEGORIAS, CARGOS, REQUISITOS, MISIONES Y FUNC.

Las partes acuerdan en conformar la comisión de carrera que reglamentara basando sus ejes de trabajo en los siguientes aspectos debiendo presentar el proyecto para ser evaluado por la comisión paritaria permanente.

CARRERA,  
ESTRUCTURA,  
AGRUPAMIENTOS,  
CATEGORIAS,  
CARGOS,  
REQUISITOS, PROMOCION y ASCENSO  
MISIONES Y FUNCIONES.

Art. 8: La estructura del presente CCT está constituido por Cuatro (4) Agrupamientos, los que estarán divididos en hasta seis (6) categorías.

Art. 9: Agrupamientos: Estarán constituidos por el conjunto de Auxiliares de Educación que realizan actividades afines o correlativas en cuanto a la naturaleza de sus tareas para el logro del objetivo común de Ministerio de Educación. Se establecen Cuatro (4) Agrupamientos generales:

- A Personal Obrero
- B Personal Administrativo.
- C Personal de Servicio
- D Personal Profesional y Técnico.

Art. 10: Categorías: Son cada uno de los niveles a alcanzar dentro cada agrupamiento. Correspondiéndole a cada una de las categorías funciones específicas de acuerdo al agrupamiento al que pertenezca y reviste el agente. Las Categorías del presente CCT serán: Categoría IV, Categoría III, Categoría II, Categoría I, Jefe de División, Jefe de Departamento.

Art. 11: Cargos: Es la posición concreta que tiene el agente en la Planta de Personal del Ministerio de Educación, que importa un conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánico funcionales y que corresponde a cada trabajador según su categoría de revista.

Art. 12: Agrupamiento A: Personal Obrero.

Este agrupamiento incluirá a los Auxiliares de la Educación que tenga a cargo tareas de mantenimiento y/o reparación de bienes, siendo necesario para ello el conocimiento de un oficio. Serán Cargos del Agrupamiento Personal Obrero los que determine la comisión de carrera. Serán Categorías del Agrupamiento Personal Obrero:

PERSONAL OBRERO

Categorías
Jefe Departamento
Jefe División
I
II
III
IV

Art. 13 Agrupamiento B: Personal Administrativo.

Este agrupamiento incluirá a los Auxiliares de la Educación que tenga a cargo tareas administrativas, siendo necesario para ello el conocimiento de ofimática. Serán Cargos del Agrupamiento Personal Administrativo los que determine la comisión de carrera. Serán Categorías del Agrupamiento Personal Administrativo

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías
Jefe Departamento
Jefe División
I
II
III
IV

Art. 14 Agrupamiento C: Personal de Servicio

Este agrupamiento incluirá a los Auxiliares de la Educación que tenga a cargo tareas de mantenimiento, limpieza, sin necesario para ello el conocimiento de un oficio. Serán Cargos del Agrupamiento Personal Servicio los que determine la comisión de carrera: Serán Categorías del Agrupamiento Personal Servicio:

PERSONAL DE SERVICIO

Categorías
Jefe Departamento
Jefe División
I
II
III
IV

Art. 15 Agrupamiento D: Personal Profesional y Técnico

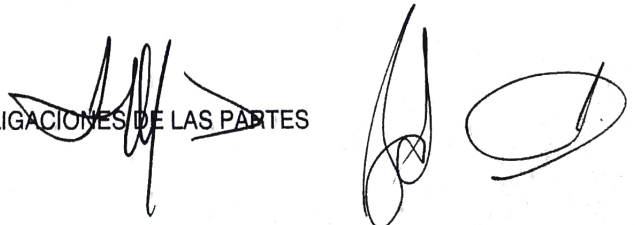
Este agrupamiento incluirá a los Auxiliares de la Educación que posean título universitario de carrera de grado o técnicas y que realicen tareas que consistan específicamente en el ejercicio de sus funciones profesionales o técnicas. Serán cargos del Agrupamiento profesional y servicio los que determine la comisión de carrera. Serán Categorías del Agrupamiento Personal Servicio:

Categorías
Jefe Departamento
Jefe División
I
II
III

Art. 16 Vacantes: Serán consideradas aquellos cargos que por las siguientes situaciones no hayan sido cubiertos por personal de planta:

- a) por Creación.
- b) por Cese.
- c) por Renuncia.
- d) por Fallecimiento.
- e) por Traslado.
- f) por Ascenso.

Art. 17 Reemplazos: a desarrollar por la comisión de carrera.





## DERECHOS DE LAS PARTES

### Cómputo del tiempo

Art. 18 Es derecho de ambas partes notificarse fehacientemente con el consiguiente cómputo de tiempo: los plazos se contarán en días hábiles administrativos. Los plazos comenzarán a correr a partir de la Cero (0) hora del día siguiente a su notificación fehaciente y se tendrán por concluidos en las Dos (2) primeras horas hábiles siguientes al día de su vencimiento. Cuando el trabajador o la Asociación Gremial efectuaren una presentación mediante envío postal, la notificación se tendrá por realizada en la fecha de la entrega del telegrama o carta. El Ministerio de Educación quedará notificado de toda actuación administrativa interna en el mismo día que ésta tuvo lugar.

### Derechos del empleador

Art. 19 Se reconoce a las autoridades del Ministerio de Educación las facultades de organización y dirección propias del empleador, resueltas por el presente CCT y sus normas reglamentarias, y las emergentes complementarias o modificatorias; con las limitaciones y salvaguardas establecidas por la legislación provincial.

### Derechos del personal

Art. 20 Son derechos de los Auxiliares de la Educación, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el Personal de la Provincia del Chubut y de los que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias:

Inc. a) Permanencia en el Cargo. Los Auxiliares de la Educación tendrán derecho a permanecer en el cargo titular, salvo petición en contrario del propio interesado, conservando su categoría, jerarquía y ubicación mientras dure su buena conducta y su idoneidad profesional. Podrá modificarse la situación de revista en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este CCT.

Inc. b) Percepción de Haberes. Los Auxiliares de la Educación tendrán derecho a gozar de remuneración y jubilación justas, actualizadas periódicamente de acuerdo (con las prescripciones de este CCT y de las leyes y decretos que establezcan la forma, modo y oportunidad de su actualización.

Inc. c) Traslado. Los Auxiliares de la Educación serán respetados en sus derechos en lo concerniente a las necesidades de integración del núcleo familiar: ser Traslado Transitoriamente, Concursar el Traslado Definitivo.

Inc. d) Ambiente Saludable. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a ejercer su actividad en las condiciones adecuadas de Higiene y Seguridad.

Inc. e) Licencias. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a las licencias de acuerdo a lo establecido en el presente CCT.

Inc. f) Libertad de expresión. Ningún auxiliar de la educación podrá someter o verse sometido a encuestas o pesquisas que no obedezcan a razones laborales, ni que se le requiera, si no fuese su voluntad, su afiliación gremial o a partidos políticos.

Inc. g) Representación Gremial. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a elegir libremente la representación gremial y/o sindical conforme a sus intereses.

Inc. h) Antigüedad. Para cualquiera de los casos en que este CCT o bien otra normativa aplicable relacione o trate algún derecho del Auxiliar de Educación respecto de su antigüedad, se computarán todos los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, incluyendo el lapso de interrupciones por licencias, a excepción de las que se otorguen sin goce de haberes.

Inc. i). Promociones. El Auxiliar de Educación tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente del Escalafón Básico, Funcional y Móvil y en las formas establecidas en el presente Convenio Colectivo de trabajo.

Inc. j) Ascensos. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a ser ascendido y en las formas establecidas en el presente CCT.



MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



Inc. k) Retención del cargo. El Auxiliar de Educación que fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este CCT, percibirá la remuneración mayor de ambas asignaciones y al término de su función, se reintegrará al cargo de origen; registrándose en su legajo la Constancia de Prestación de Servicio correspondiente en forma anual, repitiendo su puntaje anual al último obtenido previa a su Nueva designación.

Inc. l) Reintegro al cargo. El Auxiliar de Educación que tuviera más de Un (1) año de servicio en la Administración, que fuera elegido miembro de los Poderes Ejecutivo o Legislativo Nacional, Provincial o de las Municipalidades y gremial quedará apartado de la prestación del servicio mientras dure su mandato, y al término del mismo se le reintegrará a su cargo de origen en el mismo encasillamiento escalafonario.

Inc. ll). Menciones de mérito. El Auxiliar de la Educación tendrá derecho a que se registren en su legajo personal, las menciones especiales que a juicio de autoridad competente hubiera merecido por haber realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de la Administración. Tales menciones acrecentarán su calificación a efectos de los ascensos en la proporción que fijen las reglamentaciones en la materia.

Inc. m) Jubilación. El Auxiliar de Educación tiene derecho a jubilación ordinaria y extraordinaria y al retiro voluntario, de conformidad con la legislación vigente, en oportunidad de solicitarlo.

Inc. n) Momento de la jubilación. El Auxiliar de Educación podrá continuar en su cargo hasta transcurridos Dos (2) años de cumplidos los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria, salvo que, a pedido fundado por la autoridad competente, convenga a la Administración decretar su jubilación de oficio o su permanencia en el mismo hasta transcurridos Dos (2) años de cumplidos los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria.

Inc. ñ). Retiro voluntario. El Auxiliar de Educación que solicitare voluntariamente la baja de la carrera, para acogerse a cualquiera de los beneficios establecidos por las leyes sociales de la materia, le comprenderá lo establecido para los casos de renuncia y régimen que establezca la ley.

Inc. o) Reingreso. La reincorporación del Auxiliar de Educación a la carrera administrativa se ajustará al Concurso de Ingreso.

Inc. p) Reclamo. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a interponer recurso fundado y documentado por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito. Igual derecho a recurrir le asistirá si sufriera sanciones disciplinarias que no requieran sumario, que interpondrá ante la superioridad, por la vía jerárquica. El reclamo deberá interponerlo dentro de los Cinco (5) días de haberse notificado. La sustanciación del recurso suspende el cumplimiento de la sanción.

Art. 21 Procedimiento y Recursos. En materia de procedimiento sumarial y recursos administrativos es de aplicación lo normado por Ley I Nº 18 antes Ley 920.

Art. 22 Remuneración. El Auxiliar de Educación tendrán derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas establecidas en el Escalafón Básico, Funcional y Móvil o bien de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación, la que estará integrada por el Sueldo, Horas Extras y las Asignaciones Complementarias y Suplementarias.

#### Retribuciones

Art. 23 La retribución se compone del Sueldo Básico, los Complementos particulares y los Suplementos que correspondan a su situación de revista y de acuerdo a las siguientes consideraciones generales.

Art. 24 Puntos de la categoría: Es el asignado a cada categoría independientemente del agrupamiento, estableciendo como cargo testigo a la Categoría IV común (1) punto, y una diferencia entre categorías de ciento veinticinco milésimos (0,125) de punto.

MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



Art. 25 Valor índice: el valor móvil fijado para la totalidad de las categorías, estableciéndose que el mismo surgirá de las negociaciones paritarias.

Art. 26 Sueldo Básico consistirá en el importe resultante de la multiplicación del valor índice establecido por el presente CCT, y los puntos asignados a cada categoría, de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA	PUNTOS
Jefe Departamento	1,75
Jefe División	1,5
Categoría I	1,375
Categoría II	1,250
Categoría III	1,125
Categoría IV	1

Profesionales	PUNTOS
Categoría I	1,6
Categoría II	1,45
Categoría III	1,3

Art. 27 Establecer los siguientes adicionales:

- a) Antigüedad
- b) Por título
- c) Zona desfavorable
- d) Gastos de ubicación

Art. 28 Adicional por antigüedad: este concepto se calcula aplicando el dos por ciento (2 %) del índice 1, por cada año de servicio prestado, o fracción mayor de seis (6) meses que registrare al 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivo a partir del 1 de Enero del año siguiente. Es remunerativo no bonificable, alcanzara el máximo de liquidación posible cuando este concepto iguale al sueldo básico sujeto a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente de acuerdo a anexo I.

Inc. a): A los efectos del pago del adicional (Antigüedad) se computarán todos los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes: Servicios prestados en calidad de contratado siempre y cuando se comprobare que estuvieron sujetos a determinados horarios y bajo supervisión de personal jerárquico, y todos aquellos servicios en los que el estado provincial haya efectuado las retenciones y aportes jubilatorios.

Inc. b): No se computarán a este efecto los servicios que hubieran originado Jubilación, retiro o pensión. Como tampoco se computarán los períodos de Licencia sin goce de haberes por cualquier causa; tampoco se computarán aquellas licencias con goce de haberes que no obedezcan a razones de salud, o representación gremial, y que impliquen la no prestación laboral.

Art. 29 Adicional por título: sujeto a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Art. 30 Adicional por presentismo: sujeto a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Art. 31 Zona desfavorable: sujeto a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Art. 32 Gastos de Ubicación: sujeto a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Art. 33 Sueldo Anual Complementario: Sujeto a legislación vigente.



Art. 34 Asignaciones Familiares según considerandos Ley Nº 5206 y sus modificatorias.

Art. 35 Establézcanse los siguientes Suplementos sujetos a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Inc. a) Trabajo insalubre: Este suplemento se liquidará a los trabajadores comprendidos en el presente CCT que cumplan tareas consideradas insalubres por la Organización Mundial de la Salud (OMS) percibirán este, en los casos, montos y condiciones que establezca la normativa establecida por la Comisión Paritaria Permanente.

Inc. b) Manejo de Valores: Este suplemento se liquidará a los trabajadores que se desempeñen con carácter regular y/o permanente en tareas inherentes al manejo directo de fondos en efectivo (tesoreros, pagadores, cajeros o funcionarios similares) o realicen tareas de recaudación y pago.

Art. 36 Indemnización: El Auxiliar de Educación tendrá derecho a ser indemnizado cuando correspondiere de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 37 Subsidios: El Auxiliar de Educación gozará de subsidios por carga de familia (asignaciones familiares) y sus derechos – habientes por gasto de sepelio en la forma que determinen las leyes y/o reglamentaciones en la materia

Art. 38 En caso de fallecimiento del auxiliar de Educación y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieren corresponder, el Ministerio de Educación abonará a sus derechos – habientes los sueldos correspondientes al mes en que se produjo el deceso y al subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera con motivo de actos de servicio, se abonará el mes en que se produzca el deceso, más tres meses. Este resarcimiento se abonará a los derechos – habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando estas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaran de pensión o retiro. En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Art. 39 Beneficios básicos. El Auxiliar de Educación tendrá derecho, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia e independientemente de otros que pudieran corresponderle, a los beneficios siguientes:

Inc. a) Viático por Comisión de Servicio.

Inc. b) Retribución extraordinaria por servicios que superen las horas legales de trabajo debidamente registrados por el Departamento de Personal y autorizados por autoridad competente.

Inc. c) Salario Familiar: en materia de asignaciones familiares se procederá conforme a lo establecido por la legislación provincial vigente.

Art. 40 Enfermedades y Accidentes. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional de Accidentes de Trabajo y sus complementarias y modificatorias, o las que a tales efectos se establezcan.

Art. 41 Servicios sociales. El Auxiliar de Educación y su núcleo familiar tendrán derecho a gozar de servicios médicos asistenciales y sociales que brinda el Instituto de Seguridad Social o de cualquier otro ente que pudiera reemplazarlo en el futuro.

Art. 42 Asociación. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a asociarse con fines culturales, sociales y deportivos, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 43 Capacitación El Auxiliar de Educación tendrá derecho a Capacitación y formación, gratuitos y en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato.

Art. 34 Asignaciones Familiares según considerandos Ley Nº 5206 y sus modificatorias.

Art. 35 Establézcanse los siguientes Suplementos sujetos a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Inc. a) Trabajo insalubre: Este suplemento se liquidará a los trabajadores comprendidos en el presente CCT que cumplan tareas consideradas insalubres por la Organización Mundial de la Salud (OMS) percibirán este, en los casos, montos y condiciones que establezca la normativa establecida por la Comisión Paritaria Permanente.

Inc. b) Manejo de Valores: Este suplemento se liquidará a los trabajadores que se desempeñen con carácter regular y/o permanente en tareas inherentes al manejo directo de fondos en efectivo (tesoreros, pagadores, cajeros o funcionarios similares) o realicen tareas de recaudación y pago.

Art. 36 Indemnización: El Auxiliar de Educación tendrá derecho a ser indemnizado cuando correspondiere de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 37 Subsidios: El Auxiliar de Educación gozará de subsidios por carga de familia (asignaciones familiares) y sus derechos – habientes por gasto de sepelio en la forma que determinen las leyes y/o reglamentaciones en la materia

Art. 38 En caso de fallecimiento del auxiliar de Educación y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieren corresponder, el Ministerio de Educación abonará a sus derechos – habientes los sueldos correspondientes al mes en que se produjo el deceso y al subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera con motivo de actos de servicio, se abonará el mes en que se produzca el deceso, más tres meses. Este resarcimiento se abonará a los derechos – habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando estas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaran de pensión o retiro. En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Art. 39 Beneficios básicos. El Auxiliar de Educación tendrá derecho, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia e independientemente de otros que pudieran corresponderle, a los beneficios siguientes:

Inc. a) Viático por Comisión de Servicio.

Inc. b) Retribución extraordinaria por servicios que superen las horas legales de trabajo debidamente registrados por el Departamento de Personal y autorizados por autoridad competente.

Inc. c) Salario Familiar: en materia de asignaciones familiares se procederá conforme a lo establecido por la legislación provincial vigente.

Art. 40 Enfermedades y Accidentes. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a indemnización por accidentes de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional de Accidentes de Trabajo y sus complementarias y modificatorias, o las que a tales efectos se establezcan.

Art. 41 Servicios sociales. El Auxiliar de Educación y su núcleo familiar tendrán derecho a gozar de servicios médicos asistenciales y sociales que brinda el Instituto de Seguridad Social o de cualquier otro ente que pudiera remplazarlo en el futuro.

Art. 42 Asociación. El Auxiliar de Educación tendrá derecho a asociarse con fines culturales, sociales y deportivos, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 43 Capacitación El Auxiliar de Educación tendrá derecho a Capacitación y formación, gratuitos y en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato.



## DEBERES DE LAS PARTES

### Deberes del Empleador

Art 44 Son deberes del empleador, sin menoscabo de las obligaciones emergentes de otras cláusulas del presente CCT y de los acuerdos particulares.

Inc a) Hacer conocer fehacientemente las reglamentaciones y disposiciones; y todas aquellas normas que hacen a la operatividad y gestión de la Administración y las referidas específicamente en las que se desempeñe el agente.

Inc. b) Observar y hacer observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente CCT.

Inc. c) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación y concurso laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.

Inc. d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, de este CCT y de los Sistemas de Seguridad Social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

Inc. e) Cumplir con los exámenes preocupacionales; y con los exámenes ocupacionales periódicos anuales necesarios.

Inc. f) Cumplir y hacer cumplir con los exámenes y/o tratamientos médicos necesarios que lo dispongan la ART y la autoridad competente.

Inc. g) Depositar de acuerdo a legislación los fondos correspondientes a los haberes de los agentes, los aportes a la Seguridad Social, los aportes sindicales a su cargo, y de aquéllos en los que actúe como agente de retención.

Inc. h) Entregar al Auxiliar de Educación, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos recibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de Seguridad Social.

Inc. I) Reintegrar al Auxiliar de Educación los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridades competentes.

Inc. j) Garantizar la dignidad del trabajador en el ámbito laboral así como la no arbitrariedad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la institución.

Inc. k) Abstenerse de disponer modificaciones en las condiciones o modalidades de la relación laboral, con el objeto de encubrir la aplicación de sanciones.

Inc. l) Garantizar la capacitación y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato.

Inc. ll) Garantizar un espacio físico propio y digno para los Auxiliares de Educación en cada una de las dependencias del Ministerio de Educación, como así un horario para el refrigerio dentro de la jornada laboral.

Art. 45 Proveer a todos los Auxiliares de Educación de indumentaria y herramientas acordes y/o requeridas para con las tareas a desarrollar.

Deberes del Personal

Art. 46 Son deberes de los Auxiliares de Educación, sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones.

Inc. a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones del presente CCT.

Inc. b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios. Cuestionada una orden dada por un superior jerárquico, el agente advertirá por escrito al mismo sobre toda posible infracción que pueda acarrear su cumplimiento. Dicha advertencia cesará la responsabilidad de quien advierte. Quien no advirtiera será responsable solidario con quien dio la orden de hacer o no hacer.

Inc. d) Excusarse de intervenir en todo aquello que por su actuación, pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incurra en incompatibilidad debidamente justificada.

Inc. e) Mantener en todo momento la debida reserva que los asuntos del servicio requieren de acuerdo a la índole de los temas tratados.

Inc. f) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Ministerio de Educación.

Inc. g) Observar en el servicio , una conducta digna y acorde con las tareas que le fueran asignadas.

Inc. h) Conducirse con respeto, cortesía, diligencia y ecuanimidad en sus relaciones con el público, sus superiores, compañeros y subordinados.

Inc. i) Conocer fehacientemente las reglamentaciones y disposiciones: y todas aquellas normas que hacen a la operatividad y gestión de la Administración y las referidas específicamente a las tareas que desempeña.

Inc. j) Cumplir con los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.

Inc. k) Dar cuenta, por la vía jerárquica correspondiente a los organismos de fiscalización y control, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.

Inc. l) Declarar bajo juramento los cargos y/o actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, como asimismo toda otra actividad lucrativa.

Inc. ll) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición donde presta servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

Inc. m) Declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo, así como también en las informaciones sumarias.

Inc. n) Observar la vía jerárquica en toda presentación referida a actos de servicio y mientras no se hubiera dispuesto otro procedimiento.

Inc. ñ) Observar fuera de horario laboral una conducta digna que no afecte la moral y las buenas costumbres.-

Art. 47 Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada o exigida por la reglamentación y los elementos de protección necesarios en su puesto de trabajo.

Art. 48 Declarar la nomina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de Treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o de carácter familiar acompañando en todos los casos la documentación correspondiente.



**MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION**



Art. 49 Someterse a exámenes y/o tratamientos médicos necesarios cuando lo disponga la autoridad competente.

Art. 50 Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Ministerio de Educación o configure delito.

Art. 51 Desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de seguridad e higiene, evitando toda situación de riesgo.

Inc. a) Trabajar respetando las políticas de gestión y normativas internas que hacen al planeamiento operativo.

Inc. b) Respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ello no afecte sus derechos laborales o su dignidad personal.

Inc. c) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

Inc. d) Asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente el Ministerio, aplicándose positivamente a las mismas a favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

Prohibiciones del Personal

Art. 52 Está prohibido a todo Auxiliar de Educación, complementariamente a lo que dispongan otras normas y reglamentaciones:

Inc. a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes, aceptar dádivas u obsequios que se ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o como consecuencias de ellas.

Inc. b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo y que se vinculen a sus funciones, hasta un año después del egreso de la Administración.

Inc. c) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

Inc. d) Ser directa o indirectamente, proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Provincial o dependiente asociado de las mismas.

Inc. e) Prestar servicios remunerados o no; asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.

Inc. f) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, materiales, sistemas informáticos y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.

Inc. g) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

Inc. h) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

Inc. i) Promover o aceptar homenaje y todo otro acto que implique sumisión u obsequencia a los superiores jerárquicos.

Inc. j) Hacer abandono de servicio.

**CAPITULO II: INCOMPATIBILIDADES**

Art. 53 Todo Auxiliar de la Educación comprendido en el ámbito del presente CCT está sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidades que rigen para los agentes de la Administración Pública Provincial.

MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



A los fines de la aplicación de las normas sobre incompatibilidades y a ese solo efecto se asimila el desempeño de un cargo en el Ministerio de Educación como si fuera ejercido en el Estado Provincial.

Art. 54 A los fines previstos en el artículo anterior, será condición inexcusable para el ingreso a la planta del Ministerio de Educación la confección, por parte del postulante, de una declaración jurada de incompatibilidades a la fecha de ingreso del mismo, la que deberá ser actualizada cada Tres (3) años. Asimismo, deberá el agente comunicar dentro de los Diez (10) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos consignados en su declaración jurada. La falta de presentación u oportuna actualización de la misma o su falseamiento constituirá un incumplimiento grave.

Art. 55 Es incompatible con el desempeño de tareas en el Ministerio de Educación:

Inc. a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Ministerio de Educación o realice actividades reguladas por este, mientras dure el desempeño del agente.

Inc. b) Ser proveedor del Ministerio de Educación. La inhabilidad o incompatibilidad antes establecida regirá en todo su efecto, aunque su causa preceda o sobrevengan al ingreso o egreso del personal durante el año inmediatamente anterior o posterior respectivamente.

Inc. c) Percibir horas cátedras o cualquier otro haber del escalafón docente sin desempeñar funciones docentes.

Art. 56 Será requisito ineludible para el ingreso a la planta del Ministerio de Educación el no encontrarse incurso en situación de incompatibilidad. En caso de que el agente incurriera posteriormente en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad establecidas en los artículos precedentes, se considerará configurada la injuria laboral.

Art. 57 El Auxiliar de Educación comprendido en el presente CCT que revista dentro de los rangos escalafonarios de personal jerárquico, estará alcanzado y sujeto a la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial. En tales casos, la falta de presentación oportuna de dicha declaración o su falseamiento será considerado injuria laboral.



MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION

---



TITULO V: PROMOCION DEL PERSONAL (A DESARROLLAR)

CAPITULO I: DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Art. 58 El Auxiliar de Educación será evaluado a través del sistema que establezca la Junta de Clasificación, el que quedara incorporara como parte integrante del presente capitulo de acuerdo a pauta de ejecución y puesta en marcha conformada por la comisión paritaria permanente.

Three handwritten signatures or initials in black ink, arranged horizontally. The first is a stylized 'M' or 'J', the second is a more complex signature, and the third is a simple signature.



TITULO VI: CONDICIONES DE TRABAJO

COMISIÓN DE SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 59 Las partes acuerdan conformar la "Comisión de Seguridad, Salud e Higiene del Trabajo del Ministerio de Educación" para la conformación de proyecto conjunto.

CAPITULO II: BENEFICIOS SOCIALES Y LABORALES

Art. 60 Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable ni sustituible en dinero, que brinde el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

Son beneficios sociales las prestaciones que se detallan a continuación con la salvedad de que los puntos serán tratados en las comisiones correspondientes, de donde surgirán las propuestas y el cronograma en caso de ser acordado para su implementación.

Inc. a) Vestimenta Laboral: sujeto a lo que se determine en la comisión de seguridad e higiene.

Inc. b) El servicio de Jardines Maternales, para los empleados del presente convenio se propone su tratamiento en las comisiones correspondientes.

Inc. c) Disponibilidad de predio para la organización de eventos sociales y/o alojamiento temporal para el personal del interior.

Inc. d) Se compensará con Franco Compensatorio –adicionales a Vacaciones- toda tarea extra laboral; computándose el porcentaje asignado al valor porcentual de la Hora Extra. (1 hora extra al 50% es igual a 1,30', 1 hora al 100% es igual a 2 horas).

MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO (A DESARROLLAR)

Sujeto a tratamiento en comisión, se acuerda continuar con actual régimen establecido.

Three handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or full names written in cursive.



MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA DEL CHUBUT  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACION



TITULO VIII: REGIMEN DE JORNADAS Y DESCANSOS, LICENCIAS,  
JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Se acuerda continuar con el actual régimen de licencias.

Three handwritten signatures or initials in black ink, located at the bottom of the page. The first is a stylized 'M' with a vertical line, the second is a circular mark with a vertical line, and the third is a horizontal oval shape.

TITULO IX: RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPITULO 1: COMISION PARITARIA PERMANENTE

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION PERMANENTE

Art 61: Se creará una Comisión Paritaria Permanente, Mixta, de Interpretación y Auto composición. Integrada por 4 (Cuatro) miembros titulares como representantes de la patronal y 4 (Cuatro) miembros titulares en representación del sindicato, estos últimos designados en forma proporcional a la cantidad de afiliados de cada gremio, si es que los hubiere. En todos los casos las partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de esta comisión serán empleados con conocimientos técnicos y prácticos de organismo que representan y del espíritu que sustenta este CCT.

Las decisiones de esta comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo carácter normativo. La CIAP podrá requerir la asistencia a sus reuniones de asesores.

Esta comisión dictara sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Art.62: Serán temas de su competencia:

Inc. a) Interpretar con alcance general este CCT a pedido de cualquiera de las partes.

- 1- Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendo de intereses de naturaleza colectiva.
- 2- Conciliar en controversias individuales originadas en la aplicación de este CCT y que se sometan voluntariamente, para lograr su entendimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores ad hoc.
- 3- Resolver los conflictos de género que puedan suscitarse en el ámbito laboral.
- 4- Participar en la definición de estructuras orgánicas del Ministerio de Educación sin confrontar con las atribuciones propias del mismo en lo referente a sus facultades de dirección y organización.
- 5- Dar carácter normativo a las resoluciones de las otras comisiones creadas en el marco de este CCT.
- 6- Elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales.
- 7- Modificar aquellas cláusulas cuya aplicación funcional así lo requiera.

Art. 63: En los casos de intervenir en los conflictos colectivos de intereses, su participación tendrá una duración de diez 10 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento de la discrepancia, salvo que los integrantes de la comisión de común acuerdo resuelvan su aplicación.

Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución, quedaran expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente, sin perjuicio de que se pueda acordar el sometimiento de la cuestión a arbitraje o mediación, para lo cual dicha comisión establecerá las reglas a cumplirse.}

Art. 64: El ministerio de Educación garantizara el funcionamiento de la CIAP proporcionando el espacio físico y los recursos económicos y de equipamiento necesarios para dicho fin.

TITULO X: DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

Art. 65: Fines compartidos. Constituye objeto esencial en el accionar de las partes realizar las acciones tendientes a brindar el más eficaz servicio en lo que a la actividad del Auxiliares de la Educación corresponde. En este sentido y ante la necesidad de adecuarse a los cambios que se vienen produciendo en el ámbito del Ministerio de Educación, las partes manifiestan su convicción de acordar y consensuar la implementación de acciones coherentes para encontrar soluciones técnicas y profesionales acordes. Convienen organizar las actividades de acuerdo con las nuevas tecnologías, técnicas y equipamientos, que permitan hacer más productivas las tareas y funciones del personal, utilizando la capacitación, los conocimientos y las habilidades de cada uno y del conjunto de los trabajadores no docentes, los que a su vez se prestarán a la capacitación en su actividad actual o la que potencialmente resulte de sus nuevas habilidades, para el mejor aprovechamiento de las nuevas formas de relación laboral acordadas, y con especial atención a los objetivos institucionales.

Art. 66: Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores en el ámbito del Ministerio de Educación por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

Art. 67: Facultad de dirección. Quien tenga personal a cargo tiene facultades para organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad, lo que incluye la facultad de dirección respecto de las obligaciones de los agentes que deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los objetivos de la dependencia, y tomando en cuenta la preservación de los derechos del trabajador.

Art. 68: Para mantener el buen funcionamiento de las instituciones en el Ámbito del Ministerio de Educación y la armonía de las relaciones laborales entre las partes, el empleador reconoce a las partes sindicales signatarias, en todos sus niveles orgánicos, tanto a nivel general como de sus organizaciones adheridas, como legítimas representantes de los trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente y en el marco de esta negociación, asegurando la mejor convergencia posible de los puntos de vista e intereses de las partes. Las instituciones en el del Ministerio de Educación se comprometen a mantener informadas a las organizaciones representantes de los trabajadores de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia afecten sustancialmente los intereses de éstos, procurando consensuarlas; a su vez los representantes de los trabajadores se comprometen a transmitir esta información a sus representados, de manera oportuna y veraz.

CAPITULO I: PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION E IGUALDAD, TRATO Y OPORTUNIDADES

Art. 69: Las partes de acuerdo al Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, las leyes 25.188, 23.592 y decreto 41/99, son contestes en la prohibición de discriminar, directa o indirectamente, a los trabajadores incluidos en el presente convenio y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o practica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Art. 70: La CPP tendrá la facultad de nombrar una Sub-Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato en el marco de las funciones, atribuciones y obligaciones, la cual estará conformada por igual cantidad de representantes por la parte empleadora y por la parte sindical en conjunto.

Art. 71: Será objetivo esencial de esta Sub-Comisión garantizar el cumplimiento del principio de no discriminación tanto como el de igualdad de trato y oportunidades.

Art. 72: La Sub-Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Defender el respeto a la dignidad y no discriminación de todas las personas comprendidas en el presente convenio.
- Promover las buenas prácticas y medidas de acción positiva.
- Realizar campañas de sensibilización y concientización.



- Interactuar con otra Sub-Comisión específica en políticas de información, capacitación y divulgación.
- Incorporar a la capacitación prevista, actividades de esclarecimiento y desarrollo de la temática; así como también investigaciones afines a la misma.
- Elevar informes semestrales sobre los procedimientos de gestión y aplicación del presente convenio en materia de discriminación en el empleo e igualdad de oportunidades y de trato.
- Asesorar a toda persona que considere haber padecido trato desigual, discriminación o violencia laboral en su empleo.
- Recibir denuncias de agentes hechas en forma escrita e individualmente.
- Solicitar informes sobre instrucciones sumariales y sanciones, en las que pudiera haberse incumplido con el principio de igualdad de trato y oportunidades.
- Intervenir, con carácter de tercero interesado, en los procedimientos administrativos que se originen ante denuncias por el incumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades.

Art. 73: Las decisiones de esta Sub-Comisión deberán adoptarse en un tiempo prudencial y por escrito, elevándose a la CPP para su conocimiento y eventual adopción de medidas.

#### CAPITULO II: PROMOCION DE LA MUJER TRABAJADORA

Art. 74: Las partes signatarias garantizaran los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley 23.179 y para ello adoptaran las medidas especiales necesarias a fin de suprimir toda posible discriminación de este tipo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, sea de manera directa o indirecta.

Art. 75: A los efectos de este CCT, la expresión "discriminación contra la mujer", denotará toda distinción, exclusión, restricción o segregación basada en el sexo que tenga por propósito o por resultado disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos y beneficios contenidos en el presente CCT.

#### CLAUSULA TRANSITORIA

Art. 76: La correlatividad de la citada numeración establecida en el presente convenio queda sujeta a la posterior modificación a desarrollar en la comisiones de trabajo designadas al efecto.

